



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

DÉCIMO CUARTA SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, con la finalidad de celebrar la décimo cuarta sesión pública de resolución por videoconferencia, previa convocatoria, se reunieron: Gilberto de G. Bátiz García, en su carácter de magistrado presidente, y las magistraturas Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Mónica Aralí Soto Fregoso y Claudia Valle Aguilasocho, con la asistencia del secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe.

Se hace constar que el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón estuvo ausente al encontrarse gozando de período vacacional.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, siendo las 18 horas con 33 minutos, inicia la sesión pública convocada por videoconferencia para el día de hoy, 27 de marzo del año 2026.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, le solicito que por favor verifique el *quorum* y dé cuenta de los asuntos que se encuentran listados para la sesión.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar, ya que están presentes en la videoconferencia 5 magistraturas que integran el pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son 58 medios de impugnación, que corresponden a 21 proyectos de resolución, cuyos datos de identificación fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior, precisando que el recurso de reconsideración 619 de 2025, así como el recurso de apelación 40 de 2026, han sido retirados.

Estos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Magistradas, magistrados, si están de acuerdo con los asuntos que fueron listados, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, magistrados, pasaremos ahora a la cuenta de los asuntos relacionados con la elección de consejerías del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Permítame antes reconocer a todos sus equipos, a todas las ponencias que dieron cuenta de ellos, puesto que hace apenas unos minutos se estaban recibiendo los últimos 2 asuntos por resolver, por lo que mi reconocimiento y gratitud para sus equipos y las ponencias que dieron cuenta de ello.

Secretario general de acuerdos por favor, dé usted la cuenta correspondiente.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 142, 152, 159 y 160 acumulados, todos de 2026, promovidos por personas con doble nacionalidad, correspondientes a la ponencia del señor magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

En primer lugar, se propone desechar el juicio de la ciudadanía 160, pues la actora agotó su derecho de acción.

La ponencia propone declarar fundados los agravios, toda vez que la porción normativa contenida en el artículo 38, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es contraria a la Constitución Federal, en la parte que refiere que para aspirar a integrar el Consejo General del INE es necesario ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.

Conforme a los precedentes de esta Sala Superior y la jurisprudencia aplicable, la restricción de no haber adquirido una nacionalidad diversa es discriminatoria e injustificada, ya que, el hecho de que la parte actora cuente con otra nacionalidad por nacimiento, es una cuestión contingente que no rompe, en principio, con la finalidad que buscó el legislador al establecer como requisito el ser mexicano, ya que la misma se puede alcanzar por otros mecanismos, como es el cumplimiento del resto de requisitos para acceder al cargo correspondiente.

Por lo anterior, la ponencia propone inaplicar al caso concreto la porción normativa referida y, en consecuencia, ordenar la modificación de la convocatoria controvertida en los términos que se precisan en el proyecto a su consideración.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 149 y 151, acumulados, ambos de 2026, que propone la ponencia de la magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Previa acumulación de los asuntos, se propone desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 151, al haber precluido el derecho de acción de la parte actora con la presentación de su primera demanda.

En cuanto al fondo, se propone modificar la convocatoria controvertida, ya que de una interpretación conforme, el requisito consistente en no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los 4 años anteriores a la designación, no resulta aplicable a las personas que hayan participado como candidatas a cargos judiciales.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 150 de 2026, correspondiente a la ponencia del magistrado presidente.

La ponencia propone declarar fundado el planteamiento de la actora respecto de que el requisito consistente en no haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores a la designación, no resulta aplicable a las personas que hayan participado a cargos judiciales.

Lo anterior, porque la interpretación funcional, sistemática y teológica de la norma no puede interpretarse en un sentido literal que incluya las candidaturas derivadas de las elecciones de personas juzgadoras o candidaturas judiciales, dado que el referido requisito tiene como finalidad evitar vínculos con partidos políticos que comprometan la imparcialidad e independencia en el ejercicio del cargo, lo cual no se actualiza tratándose de candidaturas judiciales al formar parte de un régimen especial de acceso a cargos jurisdiccionales, ajeno a la lógica de la competencia político-partidista.

En consecuencia, se propone modificar la convocatoria controvertida para los efectos precisados en la propuesta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 154, 155, 157, 146, 148, 153 y 156, todos de 2026, turnados a las ponencias de las magistradas Soto Fregoso y Valle Aguila-socho, así como del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de las partes actoras, en atención a que las disposiciones legales y las reglas previstas en la convocatoria, aun cuando se interpreten conforme a los criterios de igualdad e inclusión, no materializan la participación efectiva de personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad en las quintetas para ocupar una de las consejerías electorales sujetas a concurso.

En vista de lo anterior y, con apoyo en las consideraciones que se exponen puntualmente, se propone implementar una acción afirmativa en los términos que se precisan en el proyecto acumulado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Compañeras magistradas, magistrados, a nuestra consideración quedan los proyectos de la cuenta, por si existen intervenciones a ese respecto.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado presidente, es en el cuarto proyecto del que se dio cuenta.

Gracias, magistrado presidente.

Se trata de un proyecto conjunto por 3 ponencias, por eso mi reconocimiento a las ponencias de las magistradas Mónica Soto, Claudia Valle, así como a sus equipos de trabajo por el esfuerzo y la sensibilidad constitucional reflejada en la elaboración del proyecto que se somete a consideración, le agradezco también a usted, presidente, y al magistrado Felipe Fuentes por sus atinadas contribuciones.

Se trata de un trabajo en equipo que presenta una propuesta sólida que no sólo atiende el caso concreto, sino que dialoga con una línea jurisprudencial progresiva de este Tribunal en materia de igualdad sustantiva e implementación de acciones afirmativas, de acuerdo con todos los precedentes que se señalan en el proyecto y a los que se



suman cientos más que evidencian que este Tribunal ha tenido una sólida línea de democracia inclusiva.

Como hemos escuchado en la cuenta, los proyectos proponen modificar la convocatoria para emitir una acción afirmativa en favor de las personas pertenecientes a grupos históricamente relegados en el marco del procedimiento de designación de 3 consejerías del Consejo General del INE.

Este asunto nos coloca frente una pregunta fundamental. ¿Puede una convocatoria aparentemente neutral garantizar por sí misma la igualdad? La respuesta desde la Constitución y desde la realidad social es un “no” contundente.

Razones para implementar una acción afirmativa.

La primera: La igualdad formal es insuficiente. Cuando partimos de condiciones históricamente desiguales existen grupos que han sido sistemáticamente excluidos de los espacios de decisión pública, no por falta de capacidad, sino por barreras estructurales que han limitado su acceso. Pretender que compitan en igualdad de condiciones sin remover esos obstáculos es perpetuar la desigualdad bajo una apariencia de neutralidad.

Las acciones afirmativas son mecanismos de inclusión, no son concesiones ni privilegios, se trata de instrumentos de justicia constitucional mediante los cuales se corrigen desigualdades estructurales y se hace efectivo el principio de igualdad sustantiva, son, en suma, la vía para que la promesa constitucional de inclusión deje de ser retórica y se convierta en realidad.

Debemos recordar que las acciones afirmativas son medidas temporales implementadas por el Estado para garantizar el acceso a puestos públicos de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y responden a la deuda histórica que la sociedad carga por la discriminación sistemática cometida en contra de estos grupos, que los han relegado en la toma de decisiones.

De manera que, en los casos en que se acredite una falta de diligencia de algún órgano del Estado para garantizar la igualdad sustantiva en beneficio de estos grupos, la acción afirmativa entra como medida necesaria para restablecer el orden constitucional.

Existe una falta de implementación de acciones para la selección de consejerías del INE, está claro que históricamente los cargos de consejerías de la máxima autoridad del INE no han sido ocupados por personas pertenecientes a grupos históricamente relegados, tales como personas indígenas, afrodescendientes o de la diversidad sexual.

Esto, a pesar de que la Sala Superior ordenó en una sentencia en el anterior procedimiento de designación, que la autoridad competente analizara la pertinencia de formular acciones afirmativas para personas de 1 de estos grupos, y me refiero al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano-99 del año 2023.

Sin embargo, es patente que en la presente convocatoria, la responsable omitió realizar pronunciamiento alguno respecto a la pertinencia o no de emitir acciones afirmativas, de esta manera, advierto un incumplimiento de un mandato judicial, que nos coloca en una circunstancia distinta a los anteriores procedimientos de designación.



Durante décadas el acceso a los espacios de decisión pública ha estado condicionado por factores que excluyen de manera sistemática a ciertos grupos de la población. La ausencia de personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual en órganos de alta dirección no es casualidad, es el reflejo de las barreras históricas, sociales y culturales que el derecho no puede ignorar.

Sostener que basta con abrir formalmente la convocatoria a todas las personas es, en realidad, perpetuar la desigualdad, la neutralidad, en contexto de desigualdad estructural, no es imparcial, es profundamente injusta, tratar igual a quienes parten de condiciones desiguales solo consolida privilegios y reproduce exclusiones, por ello, la igualdad constitucional no se satisface con reglas abstractas, sino con medidas concretas que corrijan esas asimetrías.

Por estos motivos, en este caso concreto se justifica la modificación de la convocatoria para integrar el Consejo General del INE, a fin de que se implemente una acción afirmativa para personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, personas indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual, migrantes y personas con discapacidad.

¿En qué consiste, específicamente, esta acción afirmativa? Consiste en establecer que dentro del proceso de selección de consejerías electorales del INE, cada una de las 3 quintetas que integrará el Comité Técnico de Evaluación deberá incluir al menos a una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se prevé que las personas aspirantes puedan manifestar su autoadscripción a dichos grupos y se vincula tanto al Comité Técnico como a la Junta de Coordinación Política para garantizar la efectiva implementación y difusión de esta medida, se trata de una acción afirmativa, estructural, concreta y operativa, que no desplace el mérito ni los requisitos constitucionales, sino que asegura que el acceso a las etapas decisivas del proceso sea realmente incluyente.

Esta medida permite condiciones que garanticen que en el proceso de designación se celebre en términos de igualdad sustantiva, sin dejar de lado el carácter eminentemente técnico y profesionalizado del cargo en disputa. En conclusión, la propuesta no sólo corrige una omisión, sino que reafirma que la democracia no se agota en procedimientos formales, exige inclusión real en la integración del máximo órgano administrativo electoral del país, solamente de esta manera se logrará una sociedad más inclusiva, plural y democrática.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Muy amable, magistrado ponente, si existiera sobre los particulares alguna otra participación, si no hubiera mayores participaciones, secretario, le solicito que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.



Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor de todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 142 y sus relacionados, de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se desecha el juicio precisado en la resolución.

Tercero. - Se inaplica al caso concreto la porción normativa referida en la sentencia.

Cuarto. - Se modifica la convocatoria para la elección de 3 personas que ocuparán las consejerías del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos de la ejecutoria.

Quinto. - Se vincula a la Cámara de Diputados y al Comité Técnico de Evaluación en términos de la sentencia.

Sexto. - Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de la ejecutoria.

Por lo que hace a los juicios de la ciudadanía 149 y 151 ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se desecha el juicio precisado en la sentencia.

Tercero. - Se modifica en la materia de impugnación el acuerdo controvertido en términos de la ejecutoria.

Por lo que hace al juicio de la ciudadanía 150 de esta anualidad, se resuelve:

Único. - Se modifica en la materia de impugnación el acuerdo controvertido en términos de la ejecutoria.

En el juicio de la ciudadanía 154 y sus relacionados, todos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se modifica en la materia de impugnación el acuerdo controvertido en términos de la ejecutoria.

Tercero. - Se vincula a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y al Comité Técnico de Evaluación en términos de la sentencia.

Magistradas y magistrados, pasaremos ahora a la cuenta de los proyectos de mi ponencia, por lo que solicito al secretario general de acuerdos que nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 16 de 2026, promovido por Arlen Siu Jaime Merlos, en calidad de magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Comisión Sustanciadora de Controversias Laborales de dicho Tribunal local, a través del cual se ordenó el emplazamiento o juicio laboral de cada una de las magistraturas integrantes del pleno.

En el proyecto se destaca que la resolución emitida se acota exclusivamente al estudio de la presunta afectación del derecho del ejercicio del cargo de la actora en su condición de magistrada presidenta del citado Tribunal Electoral local, sin que en modo alguno se aluda a la materia laboral respecto de la cual este Tribunal es incompetente.

En cuanto al fondo, se desestiman los agravios relacionados con la posible obstrucción del cargo de la actora, en tanto que no se advierte algún supuesto que le impida el ejercicio de sus atribuciones.

En consecuencia, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la presunta vulneración al derecho de ejercicio y desempeño del cargo de la actora en su calidad de presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 10 de este año, interpuesto por una concesionaria de televisión para controvertir el acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual desechó la queja presentada en contra del partido político MORENA por la presunta calumnia y afectación a la dignidad, reputación e imagen de Ricardo Salinas Pliego con motivo de la difusión de promocionales pautados.



Al respecto, la autoridad administrativa electoral determinó que la ahora recurrente carecía de legitimación para presentar dicha queja, al tratarse de la posible vulneración a derechos personalísimos que sólo pueden ser ejercidos por la persona directamente afectada.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado porque la recurrente, al tratarse de una tercera persona que hace valer la supuesta calumnia y afectación a derechos de tal naturaleza, sin guardar relación con el contenido de los spots denunciados, omite tomar en consideración que únicamente la parte afectada es quien puede activar la actuación de la autoridad.

Lo anterior, al involucrarse en bienes jurídicos tutelados como el derecho al honor y buena reputación de una persona, sin que figuras como el interés legítimo o el litisconsorcio resulten aplicables para atenderle por reconocida la legitimación que la normativa electoral prevé para tal efecto.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Compañeras magistradas, magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de la cuenta y les pregunto si sobre los mismos existiera alguna intervención.

Si no hubiera intervención, secretario general de acuerdos, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de las 2 propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. vane García: Con mis consultas.



Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Por ello, en el juicio general 16 de 2026, se resuelve:

Único. - Es inexistente la afectación al ejercicio del cargo de la parte actora en términos de la ejecutoria.

Por lo que hace al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 10 de esta anualidad, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

Pasaremos ahora a la cuenta de los asuntos del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por lo que le solicito, secretario general de acuerdos, nos otorgue la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 118 y 119 ambos de este año, acumulados, relativo a la impugnación promovida por una de las magistraturas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí contra diversos oficios emitidos por la Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control del referido Tribunal, mediante los cuales se le solicitó acudir a una entrevista en el marco de una investigación de posibles infracciones administrativas derivadas de una denuncia presentada por la propia actora.

En el proyecto se propone declarar inexistente la afectación al ejercicio del cargo, al estimarse que la citación a la entrevista, en su carácter de denunciante, constituye una carga procesal derivada de la propia denuncia y no implica una obstrucción real y relevante a las funciones jurisdiccionales de la actora.

No obstante, se precisa que, atendiendo a la naturaleza del cargo que desempeña la actora, la autoridad investigadora, en caso de que requiera nuevamente el esclarecimiento de los hechos, puede solicitar la información a través de oficio a fin de evitar interferencias innecesarias en el ejercicio de sus atribuciones.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 133 de 2026, promovido por una excandidata juzgadora contra el acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que declaró cumplida la sentencia dictada en un procedimiento especial sancionador por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La parte actora sostiene que fue indebido tener por cumplida esa determinación porque, a su juicio, no se materializaron todas las consecuencias jurídicas del fallo, en particular la inscripción de las personas responsables en los registros estatal y nacional de personas sancionadas.

En el proyecto se propone asumir competencia y, en cuanto al fondo, confirmar el acuerdo impugnado, al estimarse que los agravios son infundados e inoperantes, pues el Tribunal local sí verificó el cumplimiento de las medidas que fueron ordenadas en la sentencia. Además, la valoración de pruebas por parte de la responsable fue suficiente para dar convicción del cumplimiento ordenado, por ello la ponencia propone confirmar el acuerdo controvertido.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 45 de este año, interpuesto por la persona moral Comercializadora de Frecuencias Satelitales contra el acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en el cual le impuso el pago de una sanción económica a la empresa, al conmutarle la reposición de la pauta electoral que, en su momento, se le ordenó ejecutar como medida de reparación.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, pues los argumentos que la recurrente presenta son ineficaces para demostrar la supuesta ilicitud de la sanción impuesta como medida alternativa o que la eventual reposición de un número menor de spots a los originalmente omitidos sería una acción suficiente para alcanzar la finalidad restitutoria de la medida de reparación.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 5 de 2026, promovido contra el acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, mediante el cual se desechó la denuncia presentada por la recurrente por presuntos hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La recurrente controvierte el desechamiento al estimar que la autoridad responsable realizó valoraciones de fondo, omitió realizar diligencias necesarias y no analizó los hechos bajo una perspectiva de género adecuada.

El proyecto propone calificar como infundados los agravios, ya que la responsable actuó conforme a derecho al realizar un análisis preliminar y concluir que no se advertían, ni siquiera de forma indiciaria, elementos constitutivos de violencia política en razón de género, aunado a que los hechos denunciados se suscitan en el marco del ejercicio de la libertad de expresión en el ámbito periodístico, dentro de un contexto de crítica a personas servidoras públicas.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Compañeras, compañeros, a nuestra consideración se encuentran los proyectos de la cuenta, por lo que les consulto si existe alguna intervención sobre los mismos.

Si no hubiera intervención, secretario general de acuerdos, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.



Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: De acuerdo con todos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 118 y 119, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se desecha el juicio precisado en la sentencia.

Tercero. - Es inexistente la afectación al ejercicio del cargo de la parte actora.

En el juicio de la ciudadanía 133 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de apelación 45 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 5 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma el acto impugnado.



Pasaremos ahora a la cuenta de sus proyectos, magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por lo que solicito, secretario general de acuerdos, que nos otorgue la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 136 y 139, acumulados, ambos de este año, en los que se controvertió el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que tuvo por verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de un aspirante al cargo de magistrada de circuito en materia penal del II circuito con sede en el Estado de México.

La parte actora sostiene que la persona designada es inelegible, porque no cumplió con la extensión mínima de un ensayo, no acreditó el promedio mínimo en materias de especialidad, carece de la práctica profesional requerida y no goza de buena reputación.

El proyecto propone, en primer lugar, desechar de plano la demanda del juicio de la ciudadanía 139, al actualizarse la causal de improcedencia por preclusión ya que el actor agotó su derecho de acción con el juicio de la ciudadanía 136.

En cuanto al fondo, la ponencia propone confirmar en la materia de impugnación el acto reclamado, lo anterior en razón que la función del Instituto Nacional Electoral se limita a verificar requisitos de elegibilidad objetivos, sin que pueda interferir en las valoraciones técnicas o cualitativas como lo son el ensayo, el promedio de especialidad o la práctica profesional que corresponden exclusivamente a los Comités de Evaluación; respecto a la buena reputación, se determina que la agravio es ineficaz, porque se basa en manifestaciones genéricas que no logran desvirtuar la presunción de probidad de la interesada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 9 de 2026.

La cadena impugnativa de este recurso tiene su origen en la denuncia que presentó el PRI en contra del PT y su dirigente estatal en Coahuila, por la difusión de 2 promocionales pautados en radio y televisión durante el periodo de precampañas en dicha entidad federativa, porque, a juicio del denunciante, se vulneraban diversas reglas en materia electoral.

La autoridad responsable, con base en un análisis preliminar de los hechos, determinó escindir la denuncia a efecto de que el Instituto local conociera una parte al estimar que las conductas denunciadas incidían únicamente en el contexto del proceso electoral de Coahuila.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone modificar el acuerdo impugnado, pues tal como lo sostiene el PRI, la responsable omitió advertir que, además de una posible vulneración a las reglas de propaganda de precampaña y campaña, el PRI denunció un posible uso indebido de la pauta por la posible difusión de propaganda institucional en periodo prohibido y la sobreexposición de un dirigente partidista.

Por lo expuesto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral deberá pronunciarse respecto de la admisión de la queja, únicamente en lo relativo al uso indebido de la pauta, mientras que se confirman las consideraciones que llevaron a la responsable a determinar la decisión en lo referente a los actos anticipados de campaña y la vulneración de las reglas de propaganda de precampaña.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Compañeras y compañeros, les consulto si ¿sobre los asuntos de la cuenta existe alguna intervención?

Secretario general de acuerdos, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, los asuntos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Por ello, en los juicios de la ciudadanía 136 y 139, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se desecha el juicio precisado en la ejecutoria.

Tercero. - Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 9 de este año, se resuelve:

Único. - Se modifica el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

Magistradas, magistrados, pasaremos ahora a la cuenta del proyecto del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, precisando que, para efectos de su resolución, lo hago propio.

Secretario general de acuerdos, por favor, de la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 21 de 2026, integrado con motivo de la queja presentada por una candidata a magistrada de circuito en materia mixta del décimo tercer circuito, que denunció a diversas personas usuarias de la red social X, por la presunta comisión de violencia política de género en su contra.

En concepto de la quejosa, las publicaciones denunciadas atentan contra su dignidad, honra, prestigio y persona, al causarle una afectación a su trayectoria profesional.

En el proyecto se propone declarar existente la infracción denunciada, respecto de 2 personas usuarias de la red social X, porque 3 publicaciones contienen expresiones que reproducen estereotipos de género, de carácter sexistas y misóginos, que vulneran la dignidad de la quejosa y desacreditan su trayectoria profesional, al atribuirle su acceso a una candidatura y a un cargo a supuestas relaciones sentimentales o favores de carácter sexual con actores políticos masculinos, en consecuencia, se ordena las medidas de reparación a favor de la quejosa.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Compañeras magistradas, magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta, y les pregunto si existiera alguna participación sobre el mismo.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, por favor.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, magistrado presidente.

Muy buenas tardes, señora magistrada, señores magistrados, muy brevemente, en precedentes anteriores se ha votado a favor de las consideraciones por las cuales se establece la existencia de violencia política por razón de género, incluso, tratándose de perfiles no identificados o los llamados bots.

Sin embargo, me he apartado de la propuesta de inscripción permanente de estas cuentas no identificadas o no individualizado el perfil en correlación con la identidad de una persona, porque estimo que conforme a las normas que establece el Registro Nacional de Personas Sancionadas, existe un término máximo de 4 años, con lo cual votaré en forma concurrente, solo separándome de este mandato de inscripción

permanente en el Registro Nacional de Personas Sancionadas a usuarios de redes sociales no identificadas. Muchas gracias.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Gracias a usted, magistrada Valle Aguila-socho, si sobre el asunto existiera alguna otra participación, de no existir más participaciones, por favor, secretario general de acuerdos, proceda usted a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: A favor, con la emisión de voto concurrente en los términos de mi intervención.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con la precisión de que la magistrada Claudia Valle Aguila-socho formula un voto concurrente.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 21 de esta anualidad, se resuelve:

Primero. - Se sobresee parcialmente el procedimiento en términos de la sentencia.

Segundo. - Es existente la violencia política por razón de género atribuida a los usuarios de la red social X que se precisan en la ejecutoria.

Tercero. - Se dictan medidas de reparación en términos de la resolución.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta de sus proyectos, por lo que de nueva cuenta solicito al secretario general de acuerdos nos dé la cuenta correspondiente, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 85 a 107, todos de 2026, cuya acumulación se propone, porque las partes actoras impugnan la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que confirmó los resultados de la elección de sus consejerías nacionales y estatales del Estado de México para el periodo 2025-2028.

En el fondo, se desestiman los agravios, pues del análisis a las disposiciones aplicables, así como de la valoración del material probatorio, no quedaron acreditadas las presuntas irregularidades durante la Asamblea Estatal respectiva, por lo tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 19 de 2026, promovido por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México contra el acuerdo dictado por la Comisión Sustanciadora de dicho Tribunal en el que ordenó emplazar a juicio a las magistraturas del pleno y al propio Tribunal, a efecto de dar contestación a la demanda del juicio laboral promovido por una de sus servidoras públicas.

En la consulta se propone que es inexistente la afectación a las atribuciones de la actora como magistrada presidenta del Tribunal local, en el caso, el emplazamiento al resto de las magistraturas mediante el acuerdo controvertido no impide que ella represente al Tribunal local en el procedimiento laboral, en su carácter de representante y magistrada presidenta, conforme la normativa aplicable. Por último, resulta inatendible la petición de la actora de fijar parámetros de actuación a la referida comisión, dada la naturaleza laboral del procedimiento.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A nuestra consideración los proyectos, compañeras, compañeros, y si existe alguna intervención, de no existir intervenciones, secretario general de acuerdos, proceda usted tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Son mis propuestas.



Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 85 y sus relacionados, todos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio general 19 de este año, se resuelve:

Único. - Es inexistente la afectación al ejercicio del cargo de la parte actora.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, pasaremos ahora a la cuenta de su proyecto, por lo que solicito al secretario general de acuerdos que nos otorgue la cuenta, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 48 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la resolución del Consejo General, que impuso una multa al PRI por haber transgredido el derecho político de libre afiliación, en atención a lo ordenado en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-7 de 2026.

En el proyecto, se concluye que los agravios son, por una parte, ineficaces, debido a que ya fueron desestimados en sentencia firme y, por otra, son infundados, ya que la autoridad responsable atendió los parámetros de proporcionalidad y analizó los elementos necesarios para realizar una adecuada individualización de la sanción de manera fundada y motivada. En ese sentido, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.



Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Pregunto, compañeras, compañeros, si existiera alguna intervención sobre el mismo, si no hubiera alguna intervención, secretario general de acuerdos, procedo a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Claudia Valle Aguila-socho: Es nuestra consulta.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Por ello, en el recurso de apelación 48 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos, ahora le solicito que nos dé la cuenta de los proyectos en los que se propone su improcedencia, precisando que el asunto del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón lo hago propio para efectos de su resolución.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta de 5 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

En el juicio de la ciudadanía 129, el acto impugnado no es de naturaleza electoral.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 54, 58 a 62 y 72, no se actualiza el requisito especial de procedencia:

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: Compañeros, compañeras a nuestra consideración se encuentran los proyectos, por si existiera alguna intervención.

Si no hubiera alguna intervención sobre los mismos, por favor, secretario general de acuerdos, proceda a tomar cuenta de la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Sí, presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Mónica Arali Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado presidente Bátiz.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo: Magistrado presidente, le informo que los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Gilberto de G. Bátiz García: En consecuencia, en los proyectos de la cuenta, se resuelve, en cada caso, su improcedencia.

Magistradas, magistrados, al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 19 horas con 14 minutos del 27 de marzo del año 2026, damos por concluida esta sesión por videoconferencia, no sin antes desearles a todas y todos que pasen una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 252, 254, párrafo primero, 256, fracción I y X, 259, fracción X, y 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo general 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de

herramientas digitales, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Gilberto de G. Bátiz García, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos Carlos Hernández Toledo, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



Magistrado Presidente

Nombre:Gilberto De Guzmán Bátiz García

Fecha de Firma:30/03/2026 04:15:14 p. m.

Hash:✔j/t4zroyNBvXTV6EV9pDSxfSvG8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Carlos Hernández Toledo

Fecha de Firma:30/03/2026 04:58:20 p. m.

Hash:✔Js/DixZmI8KgwOonhocC9CgUK4=